



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RAD: No. 20001-31-10-001-2019-00310-00

Octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

En memorial visto a folio 47 del expediente, el abogado de la parte demandante solicita al despacho el emplazamiento de la menores demandadas habida cuentas de que la empresa de correo certifica que no se pudo realizar la notificación porque la dirección está errada y no conocen otra dirección o domicilio de las demandadas.

El artículo 132 del C. G del P., que dispone: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Por su parte el numeral 5º del artículo 42 de la misma codificación indica: Son deberes del juez: "Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto".

En el caso de autos, se hace necesario realizar un control de legalidad en lo que tiene que ver con la notificación de la parte demanda, a fin de evitar futuras nulidades y lo que es peor violarle a la parte pasiva en este asunto su derecho constitucional de defensa y contradicción y de contera se podría violar el debido proceso.

Como parte demandada se citó al proceso entre otros a la menor DARIANIS PERALTA PEREZ quien debe concurrir al proceso representada por su señora madre WENDY PEREZ AMARIZ, se indicó como lugar de notificación la calle 9 número 2-63 la calle del algodón, salida la Guajirita Becerril Cesar; sin embargo en la certificación emitida por la empresa de correo la notificación se intentó en la calle 9 número 2-63 la calle del algodón salida a la GUAJIRA; esta inconsistencia posiblemente originó que se certificara que la dirección suministrada se encuentra errada.

Deberá entonces la parte demandante aclarar esta situación a efecto de establecer la viabilidad del emplazamiento de la demandada WENDY PEREZ AMARIZ.

Se requiere a la demandante para que realice la notificación por aviso a la JOHANA PATRICIA HERRERA SENTENO quien actúa en este proceso como representante legal de los menores DALAI Y SDEILIN PERALTA HERRERA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.